CONSTANCIA SECRETARIA. El 16 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 682
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT. 900.200.960-9
impuestos@credifinanciera.com.co info@giraldosinisterra.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ C.C 94541547
luisvillegas85@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00118-00

Mediante auto interlocutorio No. **559 del 05 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por la entidad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, en contra del demandado el señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ,** en término oportuno se presentó escrito el 10 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **LUIS FERNANDO VILLEGAS RUIZ,** mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A,** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($2.082.860)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 00000030000024805** fecha de vencimiento 19/08/2020.

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **20 de agosto de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3 COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5cb0c8897f48752ddc854ecfdeedb7346f9a2e703145deb68507bd3d1eea39**
Documento generado en 16/03/2021 03:23:32 PM